

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1712
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE
COMERCIANTES- FENALCO SECCIONAL
VALLE DEL CAUCA.
DEMANDADOS: NUBIA YULIETH URRUTIA FRNACO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00347-00.

SEIS (06) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, se percata el despacho una vez revisada la demanda, que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta que no se aporta poder para actuar dentro del presente asunto, conforme lo dispone el art 74 del C. G. del P. o los dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Es por lo anterior, que en aplicación a lo establecido en el art. 84 del C. G. del P. esta agencia judicial inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco días (05) para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, y es por lo mismo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA